

## ***Poder Ejecutivo***

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-024-2014**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República se reconoce a los hondureños el derecho de una vivienda digna. El Estado, a través del Gobierno de la República, tiene la obligación de formular y ejecutar programas de vivienda de interés social que resuelvan la necesidad habitacional de la población.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras deviene en la obligación irrenunciable de promover, apoyar y regular la creación de sistemas y mecanismos para la utilización de los recursos internos y externos a ser canalizados hacia la solución del déficit habitacional.

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

**CONSIDERANDO:** Que en el actual Gobierno, es una prioridad resolver en un contexto general, los principales problemas sociales que enfrenta la población y el tema de la vivienda social representa un tema de urgente necesidad a solventar mediante la utilización de los diferentes recursos humanos y financieros con que cuenta el país.

**CONSIDERANDO:** Que para dar cumplimiento a la necesidad de vivienda de la población hondureña

especialmente la de interés social es imperativo concentrar los esfuerzos del Gobierno en una sola entidad que permita formular políticas y programas eficientes en materia de vivienda.

### **PORTANTO,**

En aplicación de los Artículos 178, 179, 180, 181, 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República; y, 4, 14, 12, 15, 29, 45, 117 de la Ley General de la Administración Pública; la Ley del Fondo Social para la Vivienda (FOSOV) contenida en el Decreto Legislativo Número 167-91.

### **DECRETA;**

### **COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, CONVIVIENDA**

#### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- CREAR LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.** Créase la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos, como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, de interés público, con personalidad jurídica propia, de duración indefinida, con su patrimonio, independencia administrativa, técnica y financiera. Su domicilio será la ciudad capital de la República y su cobertura será a nivel nacional.

La Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos, puede ser reconocida por sus siglas CONVIVIENDA.

**Artículo 2.-** A la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), le corresponde la aplicación de la Ley del Fondo Social de Vivienda FOSOVI, (Decreto Legislativo Número 167-91) y sus respectivos reglamentos.

**Artículo 3.-** La Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), está conformada por tres (3) integrantes nombrados por el Presidente de la República, quien además designará a su Presidente. Los miembros de la Comisión serán ciudadanos de reconocida experiencia y competencia en el sector financiero y social de vivienda. El Presidente de la Comisión puede convocar a sesiones de trabajo cada vez que lo considere necesario.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de sus integrantes, en caso de ausencia de alguno de los Comisionados, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Corresponde a la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), la creación y articulación del Programa Nacional de Vivienda.

**Artículo 4.-** Los Órganos descritos en la Ley del Fondo Social para la Vivienda, son asumidos por la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), en consecuencia y para efectos legales correspondientes en este Decreto Ejecutivo se entenderá por:

1. La Comisión, la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA);
2. El Comité, el Comité interinstitucional de facilitación de trámites;
3. El Director, el Director Ejecutivo;
4. La Subdirección, la Subdirección de Vivienda;
5. La Subdirección, la Subdirección de Asentamientos Humanos; y,
6. La Ley, la Ley del Fondo Social de Vivienda.

**Artículo 5.-** Para su operación, administración y funcionamiento, la Comisión contará con Comités Inter-institucionales de Facilitación de Trámites integrada por los Coordinadores, los funcionarios con jurisdicción nacional o local, inclusive los municipios, que tengan que ver con el proyecto de vivienda que se pretende llevar a cabo o el asentamiento humano de que se trate.

Las decisiones tomadas en los Comités Inter-institucionales de facilitación de trámites son de obligatorio cumplimiento para los entes de la Administración Central, así como su asistencia a integrar la misma.

**Artículo 6.-** Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión contará con las unidades administrativas siguientes:

1. Dirección Ejecutiva;
2. Subdirección de Vivienda;
3. Subdirección de Asentamientos Humanos;
4. Unidad de enlace y promoción de la Comisión con los Organismos Nacionales e Internacionales de Vivienda;

5. Unidad de Educación, Difusión y Promoción de Vivienda;
  6. Unidad de Administración;
  7. Unidad de Asesoría Legal;
  8. Auditoría Interna; y,
  9. Otras que sean necesarias y creadas por La Comisión.
- La Comisión tiene la potestad de crear, modificar o eliminar las direcciones, comités o unidades administrativas a las que se refiere este Artículo.

## CAPITULO SEGUNDO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

**Artículo 7.-** El Director Ejecutivo de La Comisión será nombrado o removido por la Comisión.

El Director Ejecutivo tendrá la representación legal de La Comisión y ejercerá las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, sin perjuicio de las instrucciones específicas o generales u órdenes emanadas de La Comisión.

El Director Ejecutivo fungirá como Secretario de La Comisión.

**Artículo 8.-** El Director Ejecutivo de la Comisión, en su condición de Secretario de La Comisión tiene las atribuciones siguientes:

1. Preparar la agenda de las sesiones de La Comisión y llevar el libro de actas;

2. Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones de La Comisión;
3. Participar en las sesiones de La Comisión con voz pero sin voto; y,
4. Las demás que se determinan en la Ley del Fondo Social para la Vivienda y los que emanen de La Comisión.

**Artículo 9.-** Las Sub-Direcciones, Unidades Administrativas así como las demás dependencias de la Comisión tendrán las funciones y atribuciones que les sean asignadas por La Comisión en los instrumentos administrativos o manuales que se creen.

## CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

**Artículo 10.-** La Comisión contará con un órgano de vigilancia el cual estará integrado por un Auditor Interno Propietario y un suplente, designados por Tribunal Superior de Cuentas (TSC), quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 11.-** Para el otorgamiento expedito de permisos y licencias, la Comisión contará con una ventanilla única, la cual estará integrada por las Instituciones del Gobierno Central que tienen competencia en la tramitación y otorgamiento de los mismos, procurando el mejor cumplimiento y ejecución de los programas y proyectos de vivienda que impulse el

Gobierno de la República o que sean calificados como prioritarios por la Comisión.

**Artículo 12.-** Las direcciones, programas o proyectos de vivienda que están en las diferentes Secretarías de Estado o en las instituciones de Gobierno Central que se financian con fondos públicos o de la Cooperación Internacional, son incorporados a La Comisión con sus partidas presupuestarias aprobadas.

**Artículo 13.-** Créase un Consejo Consultivo que asesorará a la Comisión en la definición de políticas y priorización de proyectos sociales de vivienda, el cual estará integrado por las instituciones siguientes:

1. Un Representante del Consejo Hondureño de Vivienda Solidaria (COHVISOL);
2. Un Representante del Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (CODEHSSE);
3. Un Representante de los Trabajadores; y
4. Otras Organizaciones No Gubernamentales de Vivienda Social que sean invitadas por la Comisión.

**Artículo 14.-** La Comisión Nacional de Vivienda participará en los comités técnicos de los fideicomisos y programas financieros existentes y en los que se creen con fines promotores de vivienda con derecho de voz y voto.

La Comisión debe participar con derecho de voz en el Comité Técnico del Fondo de Garantía de Vivienda administrado u operado por la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca.

**Artículo 15.-** La Secretaría de Finanzas asignará oportunamente el presupuesto adecuado de operación de la Comisión, los que serán financiados de la partida de gastos administrativos que para tales efectos sean asignados en los instrumentos financieros de los fideicomisos de vivienda que se creen, de 0.5 a 1 punto porcentual de la tasa de interés.

**Artículo 16.-** La Comisión podrá emitir su propia normativa interna para el mejor cumplimiento de su misión.

**Artículo 17.-** Quedan derogadas las disposiciones normativas del mismo rango que se opongan a este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 18.-** El presente Decreto es de Ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

**JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE  
GOBIERNO